

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 08 de marzo de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 270

Candelaria, Valle, 08 de marzo de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandados. SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00070-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **SEGUNDO BENJAMIN ORDOÑEZ BOLAÑOS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 041 de hoy 08 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario